Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Constancia: Del 31 de mayo al 04 de junio de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

Dias Habiles: 31 de mayo, 1,2,3 y 4 de junio de 2021

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021– 00245– 00.
Asunto: Admite demanda.

Armenia, 10 junio 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 27 de mayo de 2021 [pág 40-41 doc. 11], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 280-154560, instaurada por intermedio de mandatario judicial, se observa que se reúnen los requisitos formales, y viene acompañada de los documentos que el procedimiento requiere; por lo tanto es procedente darle en derecho el trámite dispuesto por el artículo 375 del CGP., en única instancia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por Carolina Galindo Gomez con c.c. 41.962.474 y en contra de

Esneda Esther Rojas con c.c. 24.933.669, Daniel Ramiro Gallego Aguirre con c.c. 7.501.733 y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar previo a la notificación, y acorde a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso Civil, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización la Adiela lote 7 Manzana 5 de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, el que se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280- 43322, cuyos linderos se hallan descritos en la escritura publica no. 90 del 18 de enero de 1983 surtida en la notaria Segunda del Circulo de la ciudad de Armenia departamento del Quindio (pag. 49 doc. 12); de igual manera, se allega certificado de tradición (pág 58 doc 12), certificado catastral nacional (pag. 14 doc. 06).

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es caro.guerrero.1@hotmail.com y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el fin de que se sirva inscribir esta demanda, en los Libros Radicadores y expidan a costa de la parte interesada, el certificado de tradición correspondiente.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

TERCERO: Ordenar emplazar a las personas indeterminados y a las que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con la eventualidad consagrada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Artículo 108 parágrafo 1º inciso final en concordancia con el inciso 5º literal g) numeral 7º del artículo 375 ibídem y de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por la parte demandante (pag. 4 doc. 03) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo

108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

1. Emplazado:

   1.1 Esneda Esther Rojas con c.c. 24.933.669

   1.2 Daniel Ramiro Gallego Aguirre con c.c. 7.501.733

   1.3 Personas indeterminadas

2. Tipo de proceso: declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

3. Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2021-00245-00

4. Demandante: Carolina Galindo Gómez con c.c. 41.962.474

5. Demandado (a): Esneda Esther Rojas con c.c. 24.933.669, Daniel Ramiro Gallego Aguirre con c.c. 7.501.733 y demás personas indeterminadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

QUINTO: Una vez se realice la inclusión e Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y aportadas las fotografías por el demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De igual manera, allegará en medio magnético las fotos de la valla, lo anterior de conformidad al manual de uso de los registros nacionales, pagina 8, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: Ordenar Oficiar acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda dirigidos a las siguientes entidades:

6.1 Superintendencia de Notariado y Registro.

6.2 Agencia Nacional de Tierras - ANT, quien asumió las funciones propias del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), de conformidad con el decreto 2363 y 2364 de 2015.

6.3 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas.

6.4 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso

b) El nombre del demandante

c) El nombre del demandado

d) El número de radicación del proceso

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Una vez se realice el emplazamiento ordenado se procederá a la designación del curador Ad litem que represente los derechos de los indeterminados.

NOVENO: Notificar este proveído a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las

excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.
/Ljrp

Se notifica por estado el 11 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e404bf5b719337d13f539adce82f274f0f92acfda21dd65e348df8f6b0f3124
Documento generado en 10/06/2021 11:45:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica